

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2017-00276-00  
**MEDIO DE CONTROL:** INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA  
**ACCIONANTE:** HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ  
Correo electrónico: [diegosaludrestrepovalle@gmail.com](mailto:diegosaludrestrepovalle@gmail.com)  
**AGENTE OFICIOSO:** MARÍA NELFI RÍOS FRANCO  
**ACCIONADO:** MEDIMAS E.P.S.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
[gcreyesga@medimas.com.co](mailto:gcreyesga@medimas.com.co)  
**VINCULADO:** NUEVA E.P.S.  
Correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

Mediante sentencia N° 164 del 17 de octubre de 2017, el Despacho tuteló los derechos a la salud y vida en condiciones dignas del señor Hernando de Jesús Sánchez y, para su efectividad dispuso:

**“2. ORDENAR a MEDIMAS E.P.S.** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia (...) proceda a expedir las autorizaciones de **TODOS** los medicamentos, insumos y servicios ordenados, que hasta la fecha no hayan sido suministrados, por los médicos tratantes al señor HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ, entre ellos la remisión por cirugía de tórax y las terapias enterostomal para curación de escaras.

**3. ORDENAR a MEDIMAS E.P.S.** que en adelante y mientras permanezcan las condiciones particulares de salud del agenciado, las órdenes del médico o especialista tratante que respalden el requerimiento de un servicio, examen, medicamento, insumo o procedimiento para el señor HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ, sean suministrados por MEDIMAS E.P.S. sin que tenga que adelantar rigurosos trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio de salud, con el objeto de que se le brinde el servicio de salud de manera integral, oportuna, eficaz y con calidad respecto de las enfermedades padecidas actualmente, y las que puedan llegar a surgir.

**4. ORDENAR a MEDIMAS E.P.S.** que, siempre que haya lugar al desplazamiento, autorice el traslado y viáticos correspondientes (ida y vuelta) del paciente HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ y de su acompañante, desde su lugar de residencia hasta las ciudades en las que pueda acceder al tratamiento y citas médicas.  
(...)”.

La referida sentencia no fue impugnada.

A través del correo electrónico del Despacho, el 15 de abril de la actualidad, la señora MARÍA NELFI RÍOS FRANCO, en calidad de agente oficiosa del accionante, presentó solicitud de incidente de desacato en contra de Medimás E.P.S. y Nueva E.P.S., al considerar incumplida por parte de ésta última lo ordenado en la sentencia de tutela. Aseveró que, la negativa en el suministro de servicios de **transporte para citas, enfermera en casa y entrega de medicamentos en el municipio de residencia del señor Hernando de Jesús Sánchez**, en la actualidad, proviene de la Nueva E.P.S., entidad a la que afirmó fue trasladado el señor Sánchez por estar afiliado a Medimás E.P.S.

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sería del caso requerir a Medimás E.P.S. para que informe sobre el incumplimiento denunciado. No obstante, en atención a lo manifestado por la incidentalista en torno al traslado del afiliado a la Nueva E.P.S., también resulta procedente vincular y requerir a la misma por la siguiente razón:

En efecto, en la página oficial de la Superintendencia de Salud se encuentra publicado que mediante la Resolución N° 12887 del 12 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, la entidad ordenó la revocatoria parcial de autorización del funcionamiento de Medimás en el Departamento del Valle del Cauca *-entre otros departamentos-* ante la falta de garantías para el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud a sus afiliados. Como consecuencia, dispuso el traslado de sus afiliados a otras EPS que no tengan ninguna medida de vigilancia y estén autorizadas, proceso que encargó al Ministerio de Salud y Protección Social.

En concordancia con lo anterior, en la página oficial de la Nueva EPS<sup>2</sup> se encuentra que, debido a la decisión de la Supersalud, fueron asignados un número de afiliados de la E.P.S. Medimás a la Nueva E.P.S., a partir del 1 de diciembre de 2020.

Bajo ese orden de ideas, atendiendo lo verificado por el Despacho y presumiendo la veracidad de lo informado por la parte incidentalista respecto de la Nueva E.P.S., el Despacho encuentra procedente ordenar su vinculación al presente trámite y disponer el requerimiento en los mismos términos que se dispondrán para Medimás E.P.S., atendiendo lo ordenado en el fallo de tutela.

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se,

## RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** al presente trámite a la NUEVA E.P.S., conforme lo considerado.

---

<sup>1</sup> <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-revoca-funcionamiento-de-eps-medimas-en-4-departamentos>

<sup>2</sup> <https://www.nuevaeps.com.co/personas/asignacion-medimas>

**SEGUNDO: REQUERIR** a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS, y al doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en su calidad de vicepresidente de esa regional, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen sobre el cumplimiento estricto de la Sentencia N° 164 del 17 de octubre de 2017, proferida por este Despacho.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS, y al doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en su calidad de Vicepresidente de Salud de esa regional, del presente trámite.

**CUARTO: REQUERIR** al doctor Rubén Darío Montilla Sandoval<sup>3</sup>, en calidad de Gerente regional Medimás E.P.S. Suroccidente, o quien haga sus veces, y al doctor Freidy Dario Segura Rivera<sup>4</sup> en su calidad de Presidente Suplente de Medimás E.P.S., o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen sobre el cumplimiento estricto de la Sentencia N° 164 del 17 de octubre de 2017, proferida por este Despacho.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al doctor Rubén Darío Montilla Sandoval, en calidad de Gerente regional Medimás E.P.S. Suroccidente, o quien haga sus veces, y al doctor Freidy Dario Segura Rivera en su calidad de Presidente Suplente de Medimás E.P.S., o quien haga sus veces, del presente trámite.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

**Juez**

*mcmr*

---

<sup>3</sup> [https://medimas.com.co/wp-content/uploads/2020/Normatividad/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20-%202018/Actas%20de%20rendici%C3%B3n%20regionales/ACTA\\_RENDUICION\\_DE\\_CUENTA\\_VALLE\\_2018.pdf](https://medimas.com.co/wp-content/uploads/2020/Normatividad/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20-%202018/Actas%20de%20rendici%C3%B3n%20regionales/ACTA_RENDUICION_DE_CUENTA_VALLE_2018.pdf)

<sup>4</sup> [Certificado de existencia y representación legal de Medimás EPS del 8 de septiembre de 2020.](#)

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d85bf7020ec11003c743d498036ad673b58def696d35a3591bed586b217f8d0**

Documento generado en 20/04/2021 01:39:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**